



PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2021-00042-00

DEMANDANTE: VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL.

DEMANDADO: CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ, LEONARDO PARDO JIMENEZ Y LIRA PARDO DE AREVALO.

Informe Secretarial: 26 de julio de 2022, Señor Juez, pasó a usted el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, dando alcance a lo solicitado por este Despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2022 (pdf.33), presenta a nuestro correo institucional el día 19 de julio de esta anualidad, solicitud de emplazamiento de la vinculada señora LIRA PARDO DE AREVALO (pdf.36-37) por desconocer el lugar de residencia y correo electrónico donde notificar. Le informo además que en auto de admisión de fecha 08 de octubre de 2021 (pdf.09) se omitió ordenar el emplazamiento de los demandados CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ, LEONARDO PARDO JIMENEZ Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, así como la solicitud de emplazamiento presentada por activa, el Despacho, al encontrar colmados los presupuestos exigidos por el artículo 108 del CGP, dispone **emplazar** a los señores **CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ, LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ y LIRA PARDO DE AREVALO**, lo cual se hará en la forma indicada por la citada disposición (art. 108) en consonancia con las prescripciones de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

De otro lado, advirtiendo que en el proveído que precede se había verificado el cumplimiento de la fijación de la valla –y su contenido- conforme las exigencias mínimas establecidas en el artículo 375 numeral 7 de C.G.P., tal como se desprende de los anexos allegados por el demandante y visibles en pdf.32 (fls.127 a 130), el Despacho **Dispone la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencias** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (Aplicativo WEB TYBA), por el término de un (1) mes, de acuerdo a lo preceptuado por el citado texto legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72efc22b3c35759eed01b102ff9b68d2029cdea4561874f3efa594bd187dc15f**

Documento generado en 27/07/2022 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>